

SOBRESEIMIENTO

En Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver las actuaciones que integran el expediente 004/2024, relativo al procedimiento administrativo en contra del servidor público C.

por incurrir presuntamente en

es por lo que se procede a resolver en definitiva el presente expediente, con base en lo siguiente; y:-----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Mediante oficio número 011/2024, recibido por la Sindicatura Municipal el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro la

jefa de la Unidad de Archivo de Concentración, remite acta administrativa levantada en contra del servidor público C. por incurrir presuntamente
en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, injurias, malos tratos en su contra y por la causal de desobediencia a las órdenes que recibe de sus superiores.-----

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a las facultades y principios de todo servidor público, actuando en todo momento con legalidad, exhaustividad en fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se da trámite al procedimiento administrativo, y se acordó el inicio de investigación en la misma fecha.

TERCERO.- Asimismo de las actuaciones que integran el expediente se observa que, para la substanciación del procedimiento, se citaron a audiencia de investigación al propio

trabajador, la parte denunciante, los testigos de cargo y de descargo, así como la parte sindical correspondiente.-----

CUARTO.- Se hace constar dentro de actuaciones que el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro se difirió la audiencia de investigación administrativa, programándose nueva fecha y celebrándose la misma el día veintiocho del mismo mes y año, visible a fojas 20 a la 31, en los términos que ahí se expresan.-----

QUINTO.- Una vez desahogado la audiencia, siendo todos escuchados en audiencia, recibidas las pruebas de las partes y no habiendo más que manifestar por las partes, se procedió turnó el expediente para la emisión de la resolución correspondiente.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

COMPETENCIA;

La Síndica Municipal de Guadalupe, Zacatecas, es competente para substanciar los procedimientos administrativos instaurados en contra de las y los servidores de la administración pública municipal, Con fundamento legal, en lo dispuesto por los artículos 115 fracción VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29, 30, 32, 71, 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, 91, 92, 102 y 105 de las Condiciones Generales del Servicio. -----

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO;

ÚNICO.- Vistos en su totalidad las actuaciones que obran dentro del expediente en el que se actúa, no se desprende con claridad el hecho controvertible la cual actualiza la hipótesis del sobreseimiento porque **NO SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES**

PARA ACREDITAR LAS ACUSACIONES POR ACTOS DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN, ACOSO LABORAL, INJURIAS, MALOS TRATOS CONTRA SU JEFA INMEDIATA Y DESOBEDIENCIA A LAS ÓRDENES QUE RECIBE DE SUS SUPERIORES, que su jefa inmediata la Lic. Laura Evelin Danae Hernández Lozano había formulado en su contra, no se individualizan la faltas administrativas de forma congruente, suficiente y precisa, no especificando dentro del acta en comento, las causales por las cuales se levantó dicha acta administrativa, citando la norma con un argumento mínimo, solo se desprende la descripción del hecho controvertido y cita los fundamentos en que se describe los presuntos actos, en la que se presume incurrió el servidor público, por lo que deberá de señalar los elementos de tipo administrativo que en cada caso se actualizan, **debiendo señalar claramente las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se suscitan los hechos que describe en su acta administrativa,** con ello la hipótesis normativa, que se afecte, positiva o negativamente, un bien o un interés jurídico, sea particular, sea público, debiendo justificar su acción desplegada del servidor público, y debiendo precisar la conexión legal entre la hipótesis normativa contenidas en los artículos 20, 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ya que el incumplimiento, por parte del trabajador, de las órdenes o instrucciones que el patrón, jefe jerárquico directo, establezca en el uso de sus atribuciones. Infringiendo el deber de obediencia puede ser causa de rescisión de la relación laboral y/o despido disciplinario, debiendo justificar plenamente dicho acto dentro del acta administrativa levantada por su superior jerárquico; lo anterior para acreditar el tiempo modo y lugar de los hechos y/o actos ocurridos en los cuales presuntamente incurrió el servidor público, no hay pruebas suficientes y/o testes que acrediten el actuar de dicho servidor público, por lo que no se logra acreditar suficientemente la pretensión del superior jerárquico dentro del acta levantada, así como dentro del desahogo de la audiencia,

obligándose a vincular el dejar de hacer con la consecuencia jurídica, de igual forma es necesario que la actora (jefa jerárquica) debe de vincular la falta cometida por el servidor público, en el caso que se establezcan sus funciones y por ende con los medios de prueba aportados no son suficientes para acreditar dicha falta, para estar en aptitud de lograr demostrar el probable el incumplimiento a la normatividad, deben de acreditar tiempo modo y lugar en los que los hechos fueron acontecidos, acreditar el principio de tipicidad que tiene la obligación de observar esta Sindicatura Municipal, en consecuencia a lo anterior, esta Sindicatura Municipal **resuelve:**

PRIMERO.- SE SOBRESSEE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO por la causal señalada en el considerando **ÚNICO** de esta resolución. -----

SEGUNDO.- NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Así lo resolvió y firmó la Licenciada Analí Infante Morales, Síndica Municipal de Guadalupe, Zacatecas, asistidos legalmente de la Licenciada en Derecho Claudia Elizabeth de Ávila Barrios. -----

LIC. ANALÍ INFANTE MORALES **Sindicatura Municipal**

LIC. CLAUDIA ELIZABETH DE ÁVILA BARRIOS